

Las prohibiciones de acceso que imponga la Alcaldía no podrán superar, en ningún caso, los seis meses desde la notificación de la Resolución.

2.- Para la imposición de las sanciones por las infracciones previstas en este Reglamento, sin perjuicio de las que procedan cuando los hechos se encuentren tipificados en otras disposiciones legales, se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada con arreglo a los siguientes criterios:

La existencia de intencionalidad o reiteración.

La naturaleza de los perjuicios causados.

La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3.- Las infracciones previstas en el artículo 36 serán sancionadas con arreglo a la siguiente graduación:

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 3.000 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multas de hasta 750 euros.

4.- Con independencia de la imposición de sanciones de contenido económico se podrá imponer, en concurrencia con éstas, la de apercibimiento por las faltas leves, la retirada de la autorización implícita que todo usuario tiene para acceder al Matadero, por plazo no superior a seis meses para las faltas graves, y hasta un año por las muy graves.

Para la imposición de la sanción el órgano competente deberá valorar previamente:

A) Intencionalidad.

B) Perturbación del servicio.

C) Atentado a la dignidad del Ayuntamiento de Torrelavega, sus funcionarios, agentes o público en general.

ARTÍCULO 28º.- Procedimiento sancionador

1.- No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones tipificadas en este Reglamento, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente de audiencia al interesado.

2.- El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título XI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y de conformidad con en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 29º.- Concurrencia de sanciones.

1.- El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concurra, además, identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2.- En el supuesto de que los órganos competentes consideren que la infracción pueda ser constitutiva de delito o falta, darán comunicación al Ministerio Fiscal. De iniciarse un proceso penal sobre los mismos hechos, se suspenderá el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial.

3.- El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no este fundamentada en la inexistencia del hecho.

ARTÍCULO 30º.- De la prescripción de infracciones y sanciones.

En materia de prescripción de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en cada momento en la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 31º.- Del órgano competente para sancionar.

1.- El procedimiento sancionador establecerá la debida separación entre las fases de instrucción y resolución, sin que puedan encomendarse al mismo órgano ambas fases.

El órgano competente para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracción del presente Reglamento es el de la Alcaldía. Estas competencias podrán ser ejercidas por las autoridades anteriormente citadas u órgano legal sancionador a quien pueda corresponder.

2.- El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 al 22, ambos inclusive, de R.D. 1398/93, de 4 de agosto, B.O.E. 09.08.93.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación entrara en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación."

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

Torrelavega, 17 de diciembre de 2007.-La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

07/17060

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Aprobación definitiva de las modificaciones de diversas Ordenanzas Fiscales.

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos provisionales de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Valdáliga, adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los citados acuerdos se entienden definitivamente adoptados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la misma ley, se hace público que en la citada sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre por el pleno del Ayuntamiento de Valdáliga se acordó modificar las Ordenanzas Fiscales que se citan y en los términos que se expresan en el anexo de este anuncio.

Se hace constar que las referidas modificaciones no entrarán en vigor hasta la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y que frente los acuerdos de modificación cabe la interposición de recursos contenciosos administrativos en el plazo de dos meses ante el Juzgado de dicho orden con sede en Santander.

Roiz, Valdáliga, 21 de diciembre de 2007.-EL alcalde presidente, Lorenzo M. González Prado.

ANEXO.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.

La modificación afecta únicamente a su artículo 4, que queda redactado como se transcribe a continuación:

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 4.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 4 por 100.

4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.

La modificación afecta únicamente a su artículo 6, que queda redactado como se transcribe a continuación:

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1. USO DOMÉSTICO.

Cuota mínima: 11,31 euros/trimestre.

Consumo mínimo: 30 m³/trimestre

Sobreconsumo: 0,4288 euros/m³

2. USO INDUSTRIAL, COMERCIAL O AGROPECUARIO.

Cuota mínima: 19,96 euros/trimestre.

Consumo mínimo: 45 m³/trimestre

Sobreconsumo: 0,5027 euros/m³

3. CONSERVACIÓN DE CONTADORES.

1,21 euros al trimestre.

4. DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED.

118 euros.

2. En situaciones de escasa capacidad económica: rentas familiares inferiores al salario mínimo interprofesional, o inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional en el caso de familias numerosas, las tarifas contenidas en el punto anterior se reducirán en un 50 por cien.

A efectos de dicha reducción, deberá cumplimentarse el impreso que facilitará el servicio de asistencia social, adjuntando copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La bonificación se aplicará a una sola vivienda por cada familia, que deberá coincidir con su domicilio según el padrón municipal de habitantes.

3. En situaciones de absoluta imposibilidad económica para satisfacer las tarifas anteriores (casos de marginalidad y carencia total de recursos) se prestarán los servicios gratuitamente, previo informe del área de servicios sociales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.

La modificación afecta únicamente a su artículo 5, que queda redactado como se transcribe a continuación:

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1. VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL.

3,63 euros al trimestre.

2. VIGILANCIA DE VERTIDOS PARTICULARES.

3,63 euros al trimestre.

3. DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED.

118 euros.

2. En situaciones de escasa capacidad económica: rentas familiares inferiores al salario mínimo interprofesional, o inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional en el caso de familias numerosas, las tarifas contenidas en el punto anterior se reducirán en un 50 por cien.

A efectos de dicha reducción, deberá cumplimentarse el impreso que facilitará el servicio de asistencia social, adjuntando copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La bonificación se aplicará a una sola vivienda por cada familia, que deberá coincidir con su domicilio según el padrón municipal de habitantes.

3. En situaciones de absoluta imposibilidad económica para satisfacer las tarifas anteriores (casos de marginalidad y carencia total de recursos) se prestarán los servicios gratuitamente, previo informe del área de servicios sociales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.

La modificación afecta únicamente a su artículo 9, que queda redactado como se transcribe a continuación:

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 9.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del veinticuatro por ciento (24%).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.

La modificación afecta únicamente a sus artículos 4 y 6, que quedan redactados como se transcriben a continuación:

EXENCIONES

Artículo 4.

1. Están exentos del impuesto los vehículos relacionados en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con la exención de vehículos para personas con movilidad reducida y vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo y para su transporte, el interesado deberá aportar el permiso de circulación, en relación con los vehículos a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, o el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente. Asimismo deberá justificar ante el Ayuntamiento el destino del vehículo, aportando copia del alta o transferencia del vehículo a nombre de la persona con minusvalía o, caso de ser menor de edad, de su padre, madre o tutor. Al mismo tiempo presentarán declaración jurada de no ser beneficiarios de esta exención para más de un vehículo simultáneamente, en éste u otro municipio.

2. La exención será declarada por la junta de gobierno local.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA TRIBUTARIA EUROS
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	17,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	45,50
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	96,50
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	120,00
De 20 caballos fiscales en adelante	150,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	111,50
De 21 a 50 plazas	159,00
De más de 50 plazas	198,50
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	56,50
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	111,50
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	159,00
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	198,50
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	23,50
De 16 a 25 caballos fiscales	37,00
De más de 25 caballos fiscales	111,50
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	23,50
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	37,00
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.	111,50
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,00
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	20,50
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	40,50
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	81,00

Roiz, Valdáliga, 21 de diciembre de 2007.–EL alcalde presidente, Lorenzo M. González Prado.
07/17176

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de Tributos.

En la sesión ordinaria celebrada por el pleno del Ayuntamiento de Valdáliga el 27 de octubre de 2007, se acordó la aprobación provisional del establecimiento y ordenación de los siguientes Tributos:

- Tasa por el Servicio de Autorización de Matrimonios Civiles.